

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

La experiencia ha demostrado que si bien es cierto que en sus líneas generales es acertado el decreto de 5 de enero del año actual, sobre la dirección política y la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos y de nuestra acción en Tánger, no es menos exacto que alguno de sus preceptos debe ser modificado de acuerdo con las enseñanzas de la práctica.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar que la parte dispositiva de dicho decreto de 5 de enero del año en curso, quede modificada como sigue:

Artículo 1.º La dirección de la política y de la intervención administrativa del Protectorado de España en Marruecos que, con arreglo a lo establecido en los Convenios y Tratados internacionales, y singularmente en el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912, se atribuye a España, corresponderá únicamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien sólo compete, a este efecto, relacionarse con el Alto Comisario de España en Marruecos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, para que sean obligatorias en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las disposiciones de cualquier orden o naturaleza, necesitarán la correspondiente disposición jafifiana y su publicación en el *Boletín Oficial de la Zona*, siendo aquélla, en todo caso, aconsejada a Su Alteza Imperial el Jafifa por el Alto Comisario, contando previamente con el asentimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que, por tanto, quepa en ningún caso hacer aplicación en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de disposiciones legislativas españolas o de Ordenes de los Departamentos ministeriales de España.

Art. 3.º Los funcionarios de todo orden, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a Marruecos, percibiendo sus haberes por el presupuesto de la Zona de Protectorado, serán necesariamente nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que determine.

Art. 4.º El Consulado general de España en Tánger, con todas las funciones y servicios que el mismo tiene a su cargo, a excepción de lo que se refiere al régimen de su Cancillería consular, pasará a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por este Departamento serán nombrados el Cónsul general y todos los demás funcionarios del Consulado.

También serán nombrados y separados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, los funcionarios de cualquier orden o categoría que presten en Tánger servicios o funciones propias del Cuerpo a que pertenezcan o de la carrera que desempeñen y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado español o a los del Majzen de la Zona española, y además, todos aquellos que por virtud de Tratados o Convenios internacionales corresponde designar a España para ejercer funciones en Tánger. Asimismo los que corresponda proponer a España para su nombramiento, con arreglo a esos Tratados y Convenios, serán propuestos por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Cónsul general de España en Tánger será el Inspector nato de todos los servicios españoles en la zona tangerina.

Art. 5.º También pasarán a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros los demás servicios que en Tánger sostiene el Estado español con fondos propios de su presupuesto.

Art. 6.º Las Ordenaciones de Pagos de los Departamentos ministeriales y la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, así como los interventores de Hacienda de unas y otra, cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que en lo sucesivo no se acrediten haberes a funcionarios nombrados para los cargos a que se refiere el presente decreto, si no lo han sido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

(De la *Gaceta* núm. 313)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

S. E. el Presidente de la República ha resuelto conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan, a los tenientes coroneles de dicho Instituto, que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Bosch Grassi y termina con D. Antonio Carrió Guillermí, y que el del propio empleo D. Joaquín Ibáñez Alarcón, de la Comandancia de Vizcaya, pase a disponible forzoso en la cuarta división orgánica, afecto a la Comandancia de Barcelona, continuando en la comisión activa del servicio que desempeña a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, Generales Jefes de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta divisiones orgánicas y Alto Comisario de España en Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

D. Enrique Bosch Grassi, de la Comandancia de Figueras, a la de Lérida.

D. Severo Baranda Sena, de la Comandancia de Valencia, a la de Figueras.

D. Arturo Arias Baquero, de la Comandancia de Almería, a la de Valencia.

D. Hilario Fernández Bujanda, de la Comandancia de Sevilla, a la de Almería.

D. Gregorio del Saz Roca, de disponible forzoso en la segunda división orgánica, a la Comandancia de Sevilla.

D. Antonio Carrió Guillermin, de los Colegios para efectos administrativos, a la Comandancia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se entienda rectificada la relación de premios de constancia de cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figura en la *Gaceta de Madrid* núm. 304, de 31 de octubre de 1933, por lo que afecta al carabinero de la Comandancia de Algeciras José Antonio Villegas Villegas (página 744), en el sentido de que le será abonable el premio de constancia de 40 pesetas a partir de primero de febrero de 1932, en vez de igual fecha de 1933.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

(De la *Gaceta* núm. 313)

Ministerio de la Gobernación

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo octavo de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de octubre último, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Art. 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente prevenirán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y descubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Art. 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral, podrán utilizar-

se y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Art. 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos primero y segundo se realizarán por todos los agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Art. 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia Civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Orense, D. Francisco Vázquez Pedruelo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562'50 pesetas, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por fijar su residencia en Azuaga, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería, retirado en Jaén, D. José Vida Bolaño, en súplica de que se le conceda ingreso en la Guardia Civil con el empleo de teniente, asignándole la antigüedad de 7 de septiembre, que es la que cree le hubiera correspondido de no haberse dictado el decreto de 15 de agosto de dicho año (D. O. núm. 181),

He resuelto desestimar su petición, en atención a que subsisten las mismas causas que motivaron la denegación de idéntica gracia por el Ministerio de la Guerra en 10 de junio de 1931 (D. O. número 153), y, además, porque la situa-

ción de retirado en que se encuentra, obtenida a petición propia, es definitiva, conforme determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria militar D. Manuel Larrea Jabardo, en súplica de que se rectifique la orden de este Ministerio de 19 de agosto pasado (*Gaceta* número 232), por la que se destinó al de su mismo empleo y Cuerpo D. Francisco Soto de Usa al 14.º Tercio de la Guardia Civil, destinando al recurrente en su lugar por creerse con más derecho,

He resuelto, teniendo en cuenta que el destino de D. Francisco Soto de Usa se ha hecho conforme a las reglas observadas para los destinos de los jefes y oficiales de dicho Instituto afectados con la reforma verificada en el mismo, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En la orden de este Ministerio de fecha 31 de octubre anterior, inserta en la *Gaceta de Madrid* número 308, correspondiente al día 4 del actual, por la que se concede el retiro, por haber cumplido la edad forzosa para obtenerlo, al personal de tropa de ese Instituto comprendido en la relación inserta a continuación de la misma, que da principio con el sargento Antonio Vázquez Piñero y termina con el guardia segundo José Sánchez Méndez, se consigna al guardia primero de la Comandancia de Córdoba incluido en ella Juan González Quiñones, por error como segundo apellido el de Jiménez, por lo que se entenderá aquella rectificad en tal sentido.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Pedro Vidal Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia y Avila, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden

de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).
Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 313)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA D. César Ranz Madrazo, con destino en la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Departamento, este Ministerio ha resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Colombia (Bogotá), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

PUBLICACION DE OBRAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Emilio Luna García, con destino en este Ministerio y en comisión en el de Inválidos Militares, en súplica de que se le autorice para publicar por su cuenta el escalafón del personal de este Cuerpo con las bases que lo declaran a extinguir, reglamento provisional del mismo y extracto de las disposiciones vigentes de interés para los inválidos, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de 15 de febrero último (D. O. núm. 49), este Ministerio ha resuelto promover al empleo de

auxiliar de primera del CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION, a extinguir (asimilado a teniente), al de segunda de dicho Cuerpo, D. Félix Lacueva Contel, por ser el más antiguo de su escala y reunir las condiciones para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 4 de octubre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Antonio Guri Boqué, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7, para en caso de movilización, en súplica de que se le promueva al empleo de teniente, por contar seis años en el de alférez y haberse dispuesto la extinción de esta categoría; teniendo en cuenta que el apartado quinto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 169), preceptúa que para ascender de alférez a teniente de la Escala de complemento, se hace preciso haber ejercido el mando de unidad armada tres semanas como mínimo y haber asistido con aprovechamiento a unas maniobras o escuelas prácticas, condiciones que no reúne el solicitante, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la cuarta división orgánica.

ASIMILACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, se ha dispuesto se publique a continuación la relación del personal de músicos a quienes se les clasifica en las asimilaciones que les corresponden, con la antigüedad y efectos administrativos que se les consignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. Angel Mazota Expósito, del regimiento Infantería núm. 22, le corresponde ser asimilado a brigada con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933,

y asimilado a subayudante con antigüedad de 4 de diciembre del mismo ejercicio de 1933 y efectos administrativos de primero de enero de 1934.

Músico de primera, D. Manuel Martínez Fernández, del regimiento Infantería núm. 22, le corresponde ser asimilado a subayudante, con antigüedad de 28 de noviembre de 1933 y efectos administrativos de primero de diciembre próximo.

Músico de segunda, D. Fernando Escribano Saborido, del regimiento Infantería núm. 27, asimilado a sargento primero con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de primera, D. Julián Moreno Sánchez, del regimiento Infantería número 31, asimilado a subayudante, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de primera, D. Saturnino González Delgado, del regimiento Infantería núm. 31, asimilado a subayudante, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de 1933.

Músico de primera, D. Ricardo Rico Esteban, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Francisco Minguelena Conde, del regimiento Infantería núm. 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. José Berango Azagra, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Manuel Gómez Guzmán, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Antonio Cruz Codosera, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Basilio Velasco Paredes, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Enrique Rodríguez Prieto, del regimiento Infantería núm. 31, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, José Curtos Caballada, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, Angel Nuño Martín, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, Julio Pérez Madurga, del regimiento Infantería número 31, asimilado a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, Emilio Bel Díaz, del regimiento Infantería nú-

mero 31, asimilado a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de tercera, Benigno Gálvez Aguiló, del regimiento Infantería número 35, asimilado a sargento, con antigüedad de 9 de octubre de 1933, y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933.

Músico de primera, D. Constantino Gimeno Puchal, del batallón de Montaña núm. 3, asimilado a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de tercera, César Estévez Rebagó, de la Agrupación de Cazadores de la Zona Occidental, asimilado a sargento con antigüedad de 25 de septiembre de 1933 y efectos administrativos de primero de octubre de 1933.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.—
Martínez Barrio.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Manuel García Hernández, pase destinado al regimiento Infantería núm. 26, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el soldado del regimiento Infantería núm. 4, Martín Alarcón Nieto, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 1, con arreglo a la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125) conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué segundo buzo de la Armada, Eduardo Martínez Almela, con residencia en Cartagena, calle Moreña, bajo, núm. 43, en súplica de revisión

de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad no está incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y por tanto no le comprenden las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo ya resuelto por orden de 29 de julio de 1925.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, Abselám Ben Mohamed, número 337, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su inutilidad no se encuentra incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y por tanto no le comprenden las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 29 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 267).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división al soldado que fué del batallón Montaña núm. 4, Estanislao Miguélez Nava, con motivo de haber resultado inútil y acreditado que la inutilidad contraída por el citado individuo fué adquirida en actos del servicio, por este Ministerio se ha resuelto disponer su baja en el Ejército como inutilizado en actos del servicio, remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle con arreglo a lo dispuesto en la base tercera, caso tercero de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN MILITAR DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de OFICINAS MILITARES D. Julio Aguilar Soriano, en la que solicita se aclaren las disposiciones vigentes, en el sentido de si es o no válido a los efectos de ingreso y ventajas en la Orden Militar de San Hermenegildo, el tiempo que los oficiales del expresado Cuerpo desempeñan destinos de inferior categoría, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Ordenes Militares, y teniendo en cuenta que los oficiales que optan por ocupar vacantes de escribiente lo hacen por su voluntad, con renuncia de las prerrogativas que corresponden a su empleo, por razones de índole particular y dejando desatendidos los destinos asignados al Cuerpo en las plantillas publicadas a continuación de la circular de 6 de febrero del año en curso (D. O. número 32), ha resuelto que el tiempo que los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares ocupen vacante de escribiente, no sea válido a los efectos de la Orden de San Hermenegildo, por lo que se refiere, precisamente, al número de años de oficial efectivo o asimilado, que como mínimo se exige en el reglamento aprobado por decreto de 16 de junio de 1879 (C. L. número 288); debiendo anotarse en las respectivas subdivisiones de las hojas de servicios de los interesados, la condición de sus destinos (si es o no de la plantilla que corresponde a su empleo), a fin de que pueda tenerse en cuenta, en su día, por el Consejo Director de las Ordenes Militares, al informar las propuestas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Trubia (Oviedo), al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Fábrica de Trubia, D. Antonio Azcárate Sánchez, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 5 del actual, disponiendo al propio tiempo, que por fin del presente mes, cause baja en el Cuerpo a que pertenece, asignándosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller del personal del material de ARTILLERIA D. Antonio Ortiz Cano, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército, en súplica de que le sea concedida la gratificación de 2,50 pesetas que la orden circular de 18 de febrero último (D. O. núm. 48), señala para los conductores automovilistas; teniendo en cuenta que dicha gratificación se refiere a los soldados que se destinan a la conducción de los coches militares, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del maestro de referencia por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes publicadas en el DIARIO OFICIAL núm. 257, de 4 del actual, se considere ampliada por lo que se refiere al Cuerpo de Intendencia, en una de capitán para el Parque de Larache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto queden rectificadas las vacantes de destino del Cuerpo de Suboficiales anunciadas en 4 del corriente mes (D. O. número 257), en el sentido de que queda sin efecto la de sargento primero del regimiento Infantería núm. 33 y aumentada una de dicho empleo en el batallón Ametralladoras núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**SECCION DE MATERIAL
SERVICIOS FARMACEUTICOS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto, en vista de lo propuesto por la Inspección de Farmacia, que, en lo sucesivo, las Farmacias militares verifiquen la valoración del alcohol en los servicios de ventas, por litros en lugar de por kilos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para dotar de fregaderos a los pabellones de la antigua base militar de Villa Alhucemas", que remitió esa Jefatura con escrito fecha 9 de octubre próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo su importe de 1.700 pesetas a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros", Africa.

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14.ª del vigente Presupuesto, concepto anteriormente citado, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de ese territorio las 1.700 pesetas con destino a las obras de referencia; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo, artículo y concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Intendente central de Guerra.

Estado Mayor Central**SECRETARIA
CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el Estado Mayor Central una vacante de escribiente, se anuncia con-

curso para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición, siendo preferidos los pertenecientes al Cuerpo de Oficinas Militares, en armonía con lo preceptuado en el artículo 17 de la orden de 28 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229); pero pudiendo concurrir al mismo los procedentes del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y
RECLUTAMIENTO****RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Manuela Casals Fernández, viuda del notario que fué de Mora la Nueva, solicitando que sea considerada como viuda del funcionario con pensión y por consiguiente comprendida en los beneficios del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento, por este Ministerio se ha resuelto, teniendo en cuenta que los notarios fueron declarados funcionarios del Estado por orden circular de 24 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 314), acceder a la petición y hacer extensiva esta orden con carácter general, considerando comprendidas en los beneficios que el artículo 403 del vigente reglamento determina, a las viudas de notarios, siempre que si por razón de su riqueza no paguen cédula mayor que la que les corresponde por razón a la pensión que las Mutualidades de Notarios les tengan asignada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 2,25

Número o pliego atrasado. 3,25

Programas 3,25

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	16,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.